

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de enero de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 052-2017-CU.- CALLAO, 05 DE ENERO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01042189) recibido el 13 de octubre de 2016, por medio del cual el profesor Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, presenta Recurso de apelación contra la Resolución N° 331-2016-CF/FCE.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud (Expediente N° 01041129) recibida el 19 de setiembre de 2016, el profesor Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, solicita financiamiento por la suma de S/. 5,535.00 (cinco mil quinientos treintaicinco y 00/100 soles), para cubrir gastos de obtención del Grado Académico de Doctor en Ciencias Administrativas, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 0399-2016-D/FCE recibido el 11 de octubre de 2016, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 331-2016-CF/FCE del 27 de setiembre de 2016, por la cual, visto el Expediente N° 01041129 se propone otorgar financiamiento al docente Mg. JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA por el monto total de S/. 3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), cubrir gastos de obtención del Grado Académico de Doctor en Ciencias Administrativas, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; indicándose en el tercer considerando de la acotada Resolución que mediante Informe N° 011-2016-ODD-FCE-UNAC el Director de la Oficina de Desarrollo Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, informa que de acuerdo a la normativa vigente no es factible cubrir totalmente los gastos en que incurre la obtención del grado indicado por lo que opinó otorgar el financiamiento de acuerdo a Reglamento, por la suma de S/. 3,950.00, equivalente a 01 UIT;

Que, el docente impugnante, mediante el Escrito del visto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 331-2016-CF/FCE para que sea considerado el total del monto que solicitó mediante el Expediente N° 01041129, que asciende a S/. 5,535.00 soles y así cubrir una parte de los gastos que implica la obtención del Grado Académico de Doctor; asimismo, con Escrito (Expediente N° 01042254) recibido el 17 de octubre de 2016, indica como ampliación a su recurso de apelación que su caso es similar al del profesor Abdías Armando Torre Padilla, el cual, según manifiesta, presentó una solicitud de subvención para estudios de doctorado y la Facultad le denegó parcialmente, habiendo apelado y el fallo le fue favorable, adjuntando copia de la Resolución N° 880-2015-R, la cual, según manifiesta, es un precedente para la evaluación de su caso ya que, afirma, los argumentos esgrimidos por el profesor Torre Padilla son también totalmente aplicables al suyo por ser eventos muy idénticos;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 0339-2016-D/FCE recibido el 07 de noviembre de 2016, remite adjunto copia del cargo de notificación al interesado de la Resolución N° 331-2016-CF/FCE, y de la Directiva para otorgar subvención y financiamiento para capacitación y perfeccionamiento docente aprobada por Resolución N° 202-2005-CF/FCE del 15 de julio de 2005, que en su Art. 8° que la Facultad de Ciencias Económicas subvenciona anualmente a los docentes según la siguiente escala: d) Titulación de Maestría y Doctorado hasta 1.0 UIT vigente;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria mediante Informe N° 2398-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 906-2016-OPLA recibidos el 14 de diciembre de 2016,



informa que la Certificación Presupuestal se otorga por el monto que aprueba la Facultad mediante Resolución de Consejo de Facultad, con afectación a sus recursos directamente recaudados;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 987-2016-OAJ recibido el 27 de diciembre de 2016, opina que es procedente declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación al considerar que tal como se aprecia en la Directiva aprobada por Resolución de Consejo de Facultad N° 202-2005-CF/FCE, al docente apelante le corresponde lo que se señala en el Art. 8º, Inc. d) de la acotada Directiva, tal como lo señala el Informe N° 011-2016-ODD-FCE-UNAC, donde se opina que se le otorgue financiamiento de acuerdo al reglamento por la suma de S/. 3,950.00, equivalente a 01 UIT; asimismo, que se debe tomar en cuenta el Informe N° 2398-2016-UPEP/OPLA donde se informa que la Unidad correspondiente emite informe de Crédito Presupuestal de acuerdo al monto fijado por el Consejo de Facultad, con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ciencias Económicas; señalando que la Resolución de Consejo de Facultad N° 331-2016-CF/FCE se emitió de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con relación al caso del profesor Abdías Armando Torre Padilla, el cual el apelante citó como precedente para evaluar su caso, debe tenerse en consideración que al citado docente se le otorgó financiamiento para sufragar parcialmente los gastos que irroguen parcialmente sus estudios del II Ciclo de Doctorado según Resolución que adjuntó observándose que no guarda relación con la pretensión del docente impugnante que solicita financiamiento para cubrir gastos de obtención del Grado Académico de Doctor y no para estudios; siendo que para el caso del profesor Torre Padilla le correspondía 1.5 UIT, según el inc. b) del Art. 8 de la Directiva aprobada con Resolución N° 202-2005-CF/FCE, y al docente impugnante le correspondía 1.00 UIT, según el inc. d) del Art. 8 de la Directiva aprobada con Resolución N° 202-2005-CF/FCE;

Estando a lo glosado, al Informe N° 987-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de diciembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 05 de enero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 331-2016-CF-FCE de fecha 27 de setiembre de 2016, interpuesto por el Mg. **JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA** en relación al financiamiento económico para la obtención del Grado Académico de Doctor, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, DUGAC,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, RE, e interesados.